

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

Gobierno Civil

Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Visto con sus antecedentes el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel y D. Sergio Ruiz García, contra el fallo de esa Comisión provincial, que desestimó su reclamación contra la validez de la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga.

Resultando: que con fecha 22 de febrero, los recurrentes dirigieron escrito a esa Comisión provincial, exponiendo que en el acto del escrutinio celebrado en la Escuela de niños del pueblo el día 9 de igual mes, para la proclamación definitiva de Concejales, se protestó por ellos la elección porque, como probarían en su día, se había ejercido coacción por el candidato D. Andrés González, que hallándose dentro del local en que se verificaba la votación, entregaba las papeletas a los electores, no dejándoles la consiguiente libertad; que también una vez cerrada la votación y votado la Mesa, se dejó votar a tres electores; que no se expuso al público el resultado, donde tenía que constar su protesta, y como este hecho revelaba que se proponían ocultar el transcurso de los plazos privándolos de su derecho, solicitaban que se reclamase del Alcalde o Presidente de la Junta municipal del Censo los datos nece-

sarios, incoando el oportuno expediente de responsabilidades, y, en su vista, anular la elección.

Resultando: que instruido el oportuno expediente de reclamaciones, y dada vista de la presentada a los Concejales electos, dos de éstos la impugnan por extemporánea y no haberse presentado ante el Alcalde, constando en cambio por certificado suscrito por esta Autoridad y el Secretario del Ayuntamiento que no se había presentado ninguna reclamación; negando las coacciones alegadas y afirmando que el resultado de la votación estuvo expuesto al público.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión de 24 de marzo último, acordó no haber lugar a resolver sobre el fondo de la reclamación de referencia por extemporánea.

Resultando: que contra tal acuerdo interponen recurso de alzada ante este Ministerio los expresados D. Manuel y D. Sergio Ruiz García, fundamentándolo en que se adoptó sin que se verificara la prueba testifical que en su reclamación ofrecían, y en que solo se dió vista de ella a dos de los Concejales electos por ser el tercero uno de los recurrentes, y en que no habiéndose expuesto al público su protesta contra la votación, mal podía transcurrir el plazo.

Considerando: que el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891 determina que en ningún caso ni por razón alguna después de la época y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º de la referida disposición, podrán entablarse ni admitirse por los Ayuntamientos reclamaciones sobre validez o nulidad de elecciones, extremo que concurre en el presente caso por haber sido formulada la reclamación contra la elección verificada en San Quirce de Riopisuerga en 22 de febrero, o sea en momento en que no podía tener eficacia de ninguna clase, visto el precepto citado que así lo prohíbe.

Considerando: que basta lo expuesto para no haber lugar a resolver sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta que los plazos se determinan para que durante los mismos se ejerciten y entablen los recursos pertinentes, quedando firmes los actos ejecutados cuando no se hace uso de estos derechos en los periodos oportunos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, declarar extemporánea la reclamación que se produjo contra la validez de las elecciones verificadas el día 5 de febrero último en el Ayuntamiento de San Quirce de Riopisuerga.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 15 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto de nuevo el recurso de queja, presentado en 11 de abril último por D. Eugenio Sanz Arandilla y D. Isaac Hernando Cuadrillero, electores de Villalba de Duero, por no haber dado curso a la reclamación que interpusieron contra la validez de las elecciones municipales de aquel distrito en instancia que entregaron al Secretario el día 6 de febrero próximo pasado: Resultando que reclamada al Alcalde la instancia contestó que no tenía de ella conocimiento y habiendo requerido al Secretario que fué el que dió recibo de la misma, ha contestado que entregó dicha instancia al Presidente de la Junta municipal, que es a quien iba dirigida, y Considerando que no ha podido comprobarse que la instancia, reclamando contra la validez de la elección estuviera dirigida al Alcalde en la forma que previene el Real decreto de 24 de marzo de 1891, sin que por lo tanto aparezca que dejara de tramitarse

indebidamente; esta Comisión, en sesión de 10 del actual, ha acordado desestimar el recurso de que queda hecha referencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 19 de julio de 1922.

El Gobernador interino,

Santiago Neve.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia en cargos del partido, ha dictado auto con esta fecha en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle, a nombre de D.ª Julia Núñez del Pino, vecina de esta ciudad, con la correspondiente licencia marital, contra D. José Luis de Errazquin y Obieta, de ignorado paradero, sobre reclamación de 7750 pesetas, intereses y costas, declarándola admitida y mandando se emplace al demandado por medio de la presente para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma en este Juzgado, previniéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Burgos 18 de julio de 1922.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 30 de junio último, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1922 a 1923.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la maña-

na del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas, y empezando la primera a las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que

conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles, para las rozas y podas de 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marcaje en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida

u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde res-

pectivo para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta se la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como corta:

dos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pié hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marcado en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras,

so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a mata rasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar

productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 15 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Eterna.....	Avellanosa.....	Vallegrande.....	>	>	>	250	425	Valdemuñecas.—N. arroyo, E. corta anterior, S. La Bardera y O. camino.—Limpia y entresaca de matorros de robles dejando los mejores resalvos.....	2	3	6 septbre.
Fresneda la Sierra..	Fresneda.....	Monteagudo.....	>	>	>	200	300	Solana Articumbeo.—N. y E. rio, S. jurisdicción de Pradoluengo, O. El Orcajo.—Arranque de brezo para carbón..	3	4	5 id.
Idem... ..	Idem.....	Idem.....	200	>	210	>	1680	Reoyo y La Dehesa.—Entresaca de 160 hayas en el primero y 40 en el segundo, todas marcadas.....	3	4	Idem.
Idem.....	Id. y otros.....	Las Zarras.....	100	>	115	>	805	Los Bañaderos.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	3	4	Idem.
Idem.....	Fresneda.....	Zarabala.....	100	>	117	>	819	Collado Hermoso.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	3	4	Idem.
Pineda de la Sierra..	Pineda.....	Haedo de la Pared.	>	>	>	600	900	Hoya del Sil.—N. corta anterior, E. Collado de Ceveda Negra, S. Aguafria, O. San Cristóbal.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos...	3	4	30 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	200	300	Las Bergazas.—N. corta anterior, E. jurisdicción de Riocavado, S. cumbre, O. arroyo del Pradillo.—Arranque de brezo para carbón.....	3	4	Idem.
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia.....	>	>	>	100	150	Santiesteban.—N. tierras, E. jurisdicción de Valmala, S. Mantingla, O. Sanchimoro.—Arranque de brezo para carbón.	2	3	7 id.
Santa Cruz del Valle Urbión...	Santa Cruz.....	Cilas.....	>	>	>	100	150	Cilas.—N. tierras, E. Prados, S. Horquillanda, O. jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón.....	2	3	4 id.
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	>	>	>	100	150	Tirador.—N. Prados de Tejera, E. y S. aprovechamiento anterior, O. jurisdicción de Alarcia.—Arranque de brezo para carbón.....	2	3	2 id.

Partido judicial de Burgos.

Palazuelos la Sierra.	Palazuelos.....	Majadal.....	>	>	>	250	400	El Quemado.—N. Peña la Llanada, este Cerrillo el Haedo, S. Muñarre, O. Rebullerín.—Roza a matarrasa de roble..	3	4	28 agosto.
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	70	100	Vallejo Mingarri y El Bardal.—N. arroyo y tierras labrantías, E. Sierra, sur Valcastillo, O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.....	2	3	29 id.
Villasur de Herreros	Villasur.....	El Robledo.....	>	>	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de brezo para carbón.....	2	2	1.º septbre
Idem.....	Idem.....	Gustares.....	>	>	>	200	300	Arroyo la Hiedra y Gallintuieso.—Norte tierras labrantías, E. monte de Quintanar, S. monte de Urrez, O. La Peñuela.—Poda de roble dejando guías.....	3	3	Idem.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	100	200	Viñimoro.—N. rio, E. Las Cuerdas, sur Los Campos, O. arroyo Viñimoro.—Poda de roble dejando guías.....	2	2	31 agosto.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	350	700	La Dehesa de la Hoz.—N. corta anterior, E. término de Mecerreyes, S. y O. tierras labrantías.—Corta de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.....	3	4	1.º septbra
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	300	600	Valdientrosa.—N. camino del mismo, E. monte de Mazariegos, S. camino de Mambblas, O. tierras labrantías.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	3	4	3 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	1000	3500	Fuentetabla o Cabeza Majón.—N. monte particular, E. monte de Contreras, sur camino Calzada, O. corta anterior.—Corta de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y que éstos tengan por lo menos cinco centímetros de diámetro.....	4	4	4 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Bajauri.....	La Dehesa.....	125	>	65	>	390	Asporio.—Entresaca de 125 hayas marcadas.....	2	3	1.º septbra
---------------------	--------------	----------------	-----	---	----	---	-----	---	---	---	-------------

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente o el empleado de Montes de la comarca o zona.

Burgos 15 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarres.

(Continuará).

Alcaldía de Acedillo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Acedillo 13 de julio de 1922.—El Alcalde, Bruno Martínez.

Alcaldía de Marmellar de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real de-

creto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Marmellar de abajo 13 de julio de 1922.—El Alcalde, Filiberto Franco.

Alcaldía de Villamedianilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villamedianilla 13 de julio de 1922.—El Alcalde, Cipriano Sancho.

Alcaldía de Las Hormazas.

Terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto de este municipio para el actual año económico de 1922-23, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo podrán presentar los individuos incluidos en el mismo las reclamaciones que consideren justas en la Secretaría del Ayuntamiento,

pues una vez transcurrido, no serán admitidas.

Las Hormazas 1.º de julio de 1922.—El Alcalde, P. O., F. Martín P.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordómar. Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gumiel de Hizán 9 de julio de 1922.—El Alcalde, Baldomero Calvo

Alcaldía de Quintanaortuño.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1922-23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanaortuño 14 de julio de 1922.—El Alcalde, José Solana.

Alcaldía de Boada de Roa.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, aprobadas en el presupuesto municipal, que serán pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, debidamente documentadas, a contar desde el siguiente al de la inserción de este

anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos, no serán admitidas.

Boada de Roa 9 de julio de 1922.—El Alcalde, Silvestre González.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 13 de agosto próximo, a las once en punto de la mañana, en las oficinas sociales.

Para la asistencia a la Junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los Estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia, podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 21 de julio de 1922.—El Secretario, Pedro Medina.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

AVISO.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10. (Casa del Cordón).—BURGOS